

BOLETIN OFICIAL



DEL ESTADO

Admón. y venta de
ejemplares: Trafalgar,
31. MADRID.-Tel. 42484

Ejemp. 25 cts.—Atrasado, 50 cts.—Suscripción:
Trimestre: 22.50 ptas.

AÑO LV.

MIÉRCOLES, 13 DICIEMBRE 1939.—AÑO DE LA VICTORIA

NUM. 347

SUMARIO

GOBIERNO DE LA NACION

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

DECRETO de 11 de octubre de 1939 nombrando a don Manuel Barandica Ampuero, Inspector general del Cuerpo de Ingenieros Geógrafos, Jefe superior de Administración civil.—Página 7002.

Otro de 11 de octubre de 1939 id. a don Juan Mañá Hernández, Inspector general del Cuerpo de Ingenieros Geógrafos, Jefe superior de Administración civil.—Páginas 7002 y 7003

Otro de 11 de octubre de 1939 id. a don Enrique Meseguer Marín, Inspector general del Cuerpo de Ingenieros Geógrafos, Jefe superior de Administración civil.—Página 7003.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

DECRETO de 7 de diciembre de 1939 aerogando la plantilla del Cuerpo Técnico de Correos de 10 de junio de 1936.—Página 7003.

Otro de 7 de diciembre de 1939 organizando la Inspección General de los servicios de Correos bajo las órdenes inmediatas del Director General.—Págs. 7003 a 7005.

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

Orden de 6 de diciembre de 1939 jubilando, con el haber que por clasificación le corresponda, al Portero de Salón de segunda clase del extinguido Congreso de los Diputados, Lorenzo Oro Pozo.—Página 7005.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Órdenes de 4 de diciembre de 1939 disponiendo la separación del servicio y su baja en el escalafón de los funcionarios del Cuerpo de Correos que se mencionan. Página 7005.

Otras de 4 de diciembre de 1939 id. id. id. de los funcionarios del Cuerpo de Telégrafos que se indican.—Páginas 7005 y 7006.

MINISTERIO DEL EJERCITO

Destinos.—Orden de 29 de noviembre de 1939 disponiendo pase al servicio del Ministerio de Industria y Comercio el Capitán de Intendencia don Francisco Cid Gómez.—Página 7006.

Supernumerarios.—Orden de 28 de noviembre de 1939 id. id. a la situación de «Supernumerario» el Coman-

dante de Artillería, habilitado, don Gonzalo Eclja Ervilla.—Página 7006.

Otra de 4 de diciembre de 1939 id. id. al servicio del Ministerio de Justicia el Comandante Médico don Agustín López Muñiz.—Página 7006.

MINISTERIO DE MARINA

LICENCIAMIENTO.—Orden Ministerial de 7 de diciembre de 1939 disponiendo el licenciamiento del reemplazo de Marina correspondiente a 1936.—Págs. 7006 y 7007.

Nombramiento.—Orden de 6 de diciembre de 1939 nombrando representante del Ministerio de Marina en la Comisión afecta a la Delegación del Gobierno en la Compañía Arrendataria del Monopolio de Petróleos al Comandante de Intendencia de la Armada don Ricardo Isasi e Ivisón.—Página 7007.

MINISTERIO DEL AIRE

Condecoraciones.—Orden de 6 de diciembre de 1939 aprobando la concesión hecha por el Comandante general de Baleares de la «Medalla de la Ciudad de Palma» al personal cuya relación empica con el Teniente Coronel don Ramón Franco Bahamonde y termina con el soldado Miguel Munar Salas.—Página 7007.

DESTINOS.—Orden de 5 de diciembre de 1939 sobre instrucciones referentes a petición de destinos de asignación normal.—Páginas 7007 a 7009.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Orden de 9 de diciembre de 1939 nombrando a don Víctor Villanueva y Vadillo, Presidente de las Ramas que se indican, dependientes de la Comisión Reguladora de las Industrias Químicas.—Página 7010.

Otra de 9 de diciembre de 1939 id. Secretario de las Ramas que se indican, dependientes de la Comisión Reguladora de las Industrias Químicas, a don Francisco Criado de la Torre.—Página 7010.

Otra de 9 de diciembre de 1939 id. id. de la Rama de la Resina, Colofonias y derivados, a don Fernando Nájera Angulo.—Página 7010.

Otra de 9 de diciembre de 1939 id. Presidente de la Rama de los Abonos, a don Eleuterio Sánchez Buedo.—Página 7010.

Otra de 9 de diciembre de 1939 id. Secretario de la id. id., a don Ignacio Ortiz de Mendivil.—Página 7010.

Otra de 9 de diciembre de 1939 id. Presidente de la Rama de la Sal y del Cloro, a don José de Gorostizaga López.—Página 7010.

- Otra de 9 de diciembre de 1939 id. Secretario de la id. id., a don Rafael Sánchez Fabrés.—Páginas 7010 y 7011.
- Otra de 9 de diciembre de 1939 id. Presidente de la Rama del Papel, a don Javier Lasso de la Vega Giménez Placer.—Página 7011.
- Otra de 9 de diciembre de 1939 id. Secretario de la id. id., a don Agustín Martín Carnero.—Página 7011.
- Otra de 6 de diciembre de 1939 fijando el precio del papel de Manila en resma.—Página 7011.
- Otra de 7 de diciembre de 1939 rectificando la de 1 de agosto último (B. O. del 14), referente al saquerío de harinas, azúcares, pulpa y abonos.—Página 7011.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

- Orden de 12 de diciembre de 1939 prorrogando las tasas vigentes para carnes porcinas.—Página 7011.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

- Orden de 21 de septiembre de 1939 referente al nombramiento de D. Benjamín Suria Borrás para el cargo de Profesor numerario de la Escuela de Cerámica de Manises.—Página 7012.
- Otra de 29 de septiembre de 1939 nombrando a don Luis Roig, Maestro de Taller de Modelado y Vaciado de la Escuela de Cerámica de Manises.—Página 7012.
- Ordenes de 23 de noviembre de 1939 disponiendo la separación del servicio de los funcionarios de este Ministerio que se mencionan.—Páginas 7012 y 7013.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

- Orden de 30 de noviembre de 1939 delegando en la Director General de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera la facultad de imponer multas a las Compañías concesionarias de Ferrocarriles.—Página 7013.
- Ordenes de 1 y 2 de diciembre de 1939 admitiendo al servicio del Estado, con sanción, a los Ayudantes de Obras Públicas que se expresa.—Página 7013.

- Orden de 1 de diciembre de 1939 admitiendo, sin sanción, al servicio del Estado al Ayudante de Obras Públicas don Medardo Ureña Pastor.—Página 7013.
- Otra de 9 de noviembre de 1939 organizando el despacho de los servicios de transporte de la Dirección General de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera.—Páginas 7013 y 7014.

MINISTERIO DE TRABAJO

- Orden de 27 de noviembre de 1939 aplazando la aprobación de los presupuestos de las Cámaras de la Propiedad Urbana para 1940, hasta 31 de marzo próximo.—Página 7014.
- Otra de 11 de diciembre de 1939 declarando desvinculada de don Alberto De-Juan Bellver la casa barata número 74 del plano general de «Los Previsores de la Construcción», S. A., y autorizando al mismo para transferir los derechos de la misma a don Gabriel Pazos de Diego.—Páginas 7014 y 7015.
- Otra de 7 de diciembre de 1939 dictando normas para la aplicación de la Ley de 23 de septiembre último sobre subsidios de viudedad y orfandad a los familiares de los obreros fallecidos inscritos en el Régimen de protección a las familias de los trabajadores.—Páginas 7015 a 7017.

ADMINISTRACION CENTRAL

- GOBERNACION.—Dirección General de Seguridad.—Modificando la Orden de convocatoria para la provisión de 7.000 plazas de policía armada y de tráfico.—Página 7017.
- OBRAS PUBLICAS.—Dirección General de Puertos y Señales Marítimas.—Autorizando a la Sociedad General de Ferrocarriles «Vasco-Asturiana» para construir un edificio con destino a la instalación de una sierra mecánica de maderas, en el Campo de la Rueda, del puerto de San Esteban de Pravia.—Página 7018.
- ANEXO UNICO.—Anuncios oficiales, particulares y Administración de Justicia.—Páginas 81 a 2794.

GOBIERNO DE LA NACION

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

DECRETO de 11 de octubre de 1939 nombrando a don Manuel Barandica Ampuero, Inspector General del Cuerpo de Ingenieros Geógrafos, Jefe Superior de Administración Civil.

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto de la Vicepresidencia del Gobierno, de quince de junio último, y para cubrir la vacante producida por jubilación del Inspector General del Cuerpo de Ingenieros Geógrafos don José Galbis Rodríguez.

Nombro a don Manuel Barandica Ampuero, en ascenso de escala, Inspector General del expresado Cuerpo, Jefe Superior de Administración Civil, con

el sueldo anual de veinte mil pesetas y la antigüedad de catorce de octubre de mil novecientos treinta y ocho, para todos los efectos, excepto el percibo de haberes, que empezará a devengarlos desde el día primero de junio próximo pasado.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a once de octubre de mil novecientos treinta y nueve.—Año de la Victoria.

FRANCISCO FRANCO

DECRETO de 11 de octubre de 1939 nombrando a don Juan Mañá Hernández, Inspector General del Cuerpo de Ingenieros Geógrafos, Jefe Superior de Administración Civil.

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto de la Vicepresidencia del Gobierno, de quince de

junio último, y para cubrir la vacante producida por ascenso del Inspector General del Cuerpo de Ingenieros Geógrafos don Manuel Barandica y Ampuero,

Nombro a don Juan Mañá Hernández, en ascenso de escala, Inspector General del expresado Cuerpo, Jefe Superior de Administración Civil, con el sueldo anual de dieciocho mil pesetas y la antigüedad de catorce de octubre de mil novecientos treinta y ocho, para todos los efectos, excepto el percibo de haberes, que empezará a devengarlos desde el día primero de junio próximo pasado.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a once de octubre de mil novecientos treinta y nueve.—Año de la Victoria.

FRANCISCO FRANCO

DECRETO de 11 de octubre de 1939 nombrando a don Enrique Meseguer Marín, Inspector General del Cuerpo de Ingenieros Geógrafos, Jefe Superior de Administración Civil.

Dé conformidad con lo dispuesto en el Decreto de la Vicepresidencia del Gobierno, de quince de junio último, y para cubrir la vacante producida por ascenso del Inspector General del Cuerpo de Ingenieros Geógrafos don Juan Mañá Hernández,

Nombro a don Enrique Meseguer Marín, en ascenso de escala, Inspector General del expresado Cuerpo, Jefe Superior de Administración Civil, con el sueldo anual de quince mil pesetas y antigüedad de catorce de octubre de mil novecientos treinta y ocho, para todos los efectos, excepto el percibo de haberes, que empezará a devengarlos desde el día primero de junio próximo pasado.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a once de octubre de mil novecientos treinta y nueve.—Año de la Victoria.

FRANCISCO FRANCO

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

DECRETO de 7 de diciembre de 1939 derogando la plantilla del Cuerpo Técnico de Correos, de 10 de junio de 1936.

A fin de subsanar las deficiencias observadas en la plantilla del Cuerpo Técnico de Correos, aprobada por Orden Ministerial del Frente Popular de diez de junio de mil novecientos treinta y seis, y establecer una más justa y equitativa proporcionalidad en sus escalas, a propuesta del Ministro de la Gobernación, y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—Queda derogada la plantilla del Cuerpo Técnico de Correos, de diez de junio de mil novecientos treinta y seis.

Artículo segundo.—Se aprueba, para ser puesta inmediatamente en vigor, la siguiente plantilla del Cuerpo Técnico de Correos:

Tres Jefes Superiores de Administración Civil
Treinta Jefes de Administración de primera clase
Setenta y cinco Jefes de Administración de segunda clase.

Ciento setenta y cinco Jefes de Administración de tercera clase.

Quinientos veintitrés Jefes de Negociado de primera clase.

Mil Jefes de Negociado de segunda clase.

Mil doscientos Jefes de Negociado de tercera clase; y

Mil seiscientos Oficiales de primera clase.

Los ascensos que en virtud de lo dispuesto en mi Decreto de quince de junio último hayan de otorgarse para cubrir las vacantes de las diferentes categorías y clases existentes en el citado Cuerpo, como consecuencia de las bajas naturales habidas a partir del diecinueve de julio de mil novecientos treinta y seis, y que aún están sin cubrir, se harán con arreglo a esta nueva plantilla.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a siete de diciembre de mil novecientos treinta y nueve.—Año de la Victoria.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
RAMON SERRANO SUNER

DECRETO de 7 de diciembre de 1939 organizando la Inspección General de los Servicios de Correos bajo las órdenes inmediatas del Director General.

Para dar a los Servicios de Correos la flexibilidad y eficacia indispensables a la misión que han de desempeñar, se hace preciso modificar los Reglamentos por que se rigen, los cuales, por la fe-

cha en que fueron dictados, ni pudieron recoger las necesidades de los tiempos nuevos, como el transporte aéreo de la correspondencia, ni evitar los inconvenientes de la frondosidad burocrática que les hace totalmente inaplicables en los actuales momentos.

Se hace, ante todo, preciso organizar la Inspección de los Servicios en forma verdaderamente eficaz, colocándola bajo una dependencia única acercándola más a los sectores del territorio nacional, en donde ha de desenvolverse su misión, utilizando, para ello, no solamente a los funcionarios de las categorías superiores, sino a todos aquellos dotados de aptitudes y entusiasmo para sobrellevar las fatigas materiales que la Inspección impone, que puedan ejecutarlas con el rigor, dinamismo y objetividad indispensables para lograr éxito.

En virtud de todo ello, a propuesta del Ministro de la Gobernación, y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—La Inspección General de Correos, bajo las órdenes inmediatas y exclusivas del Director General, estará constituida por un Inspector General, siete Inspectores Regionales, veintitún Subinspectores, cinco Inspectores de Oficinas móviles, veintitún Subinspectores de Servicios móviles, un Inspector de Servicios Aéreos, diez Secretarios de Visitas, un Secretario de Inspección y ocho Oficiales.

Artículo segundo.—El Inspector General y los siete Inspectores Regionales tendrán la categoría de Jefes de Administración; todos los Inspectores restantes, se elegirán por sus antecedentes y aptitudes entre los funcionarios del Cuerpo Técnico, con categoría igual o superior a la de Jefe de Negociado de tercera clase, con más de un año de antigüedad de esta categoría.

Artículo tercero.—El Jefe Principal de Correos solicitará del Director General la inspección de las oficinas o servicios que estime convenientes, y a dicho Jefe Principal dará cuenta el Inspector General de las resoluciones recaídas en la Inspección practicada, únicamente para su conocimiento.

Artículo cuarto.—Para la inspección de los servicios fijos, el territorio nacional se dividirá en siete zonas, cuyas demarcaciones se señalan en el Reglamento correspondiente, y cada una de éstas, en el número de sectores necesarios para la buena práctica del servicio.

Artículo quinto.—Al frente de cada una figurará

un Inspector Regional, que tendrá su residencia dentro de la misma, y en cada sector un Subinspector, residente también en cualquiera de las capitales de provincia sobre las que ha de ejercer su inspección.

Artículo sexto.—Los Subinspectores dependerán directamente del respectivo Inspector General.

Artículo séptimo.—Cada cuatro años cambiarán de región los Inspectores, y cada dos años los Subinspectores serán destinados a otro sector de la misma región, sin que vuelvan al primitivo mientras no hayan servido, los primeros, en las siete zonas de inspección, y los Subinspectores, en todos los sectores de su correspondiente zona.

Artículo octavo.—Tendrán también atribuciones inspectoras los Administradores Principales, los cuales, para estos efectos, dependerán de la Inspección General.

Artículo noveno.—Los cinco Inspectores Centrales de Oficinas Móviles tendrán su residencia en Madrid y estarán encargados, cada uno, de la Inspección de Ambulantes en su zona correspondiente.

Artículo décimo.—Tres de los Subinspectores de Servicios Móviles residirán asimismo en Madrid, con carácter de suplentes; los dieciocho restantes tendrán su residencia en las cabezas de cada uno de los sectores en que se dividirá, para su inspección, la red ferroviaria nacional, según se detalla en el Reglamento correspondiente.

Artículo undécimo.—Los Subinspectores de Servicios Móviles disfrutarán de una indemnización anual, para gastos de viaje, de cuatro mil pesetas, sin percibir ninguna otra dieta por este concepto.

Artículo duodécimo.—El Inspector de Servicios Aéreos tendrá su residencia en Madrid, y, además de inspeccionar los referidos Servicios, servirá de enlace entre la Dirección General de Correos y Telecomunicación y las de las diferentes empresas encargadas del transporte aéreo de la correspondencia.

Artículo decimotercero.—Los Secretarios de Inspección podrán realizar visitas, como Subinspectores, cuando los Servicios lo exijan y, previa autorización del Inspector General.

Artículo decimocuarto.—Quedan suprimidos los dos últimos párrafos del artículo octavo del Reglamento Orgánico del personal de Correos, aprobado por Real Decreto de once de julio de mil novecientos nueve, que son innecesarios en la actual organización de la Inspección.

Artículo decimoquinto.—Quedan derogadas todas las disposiciones que se opongan al cumplimiento del presente Decreto.

Artículo décimosexto.—El Ministro de la Gobernación queda facultado para dictar el Reglamento y demás disposiciones pertinentes para el cumplimiento de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en

Madrid a siete de diciembre de mil novecientos treinta y nueve.—Año de la Victoria.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
RAMON SERRANO SUNER

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 6 de diciembre de 1939 jubilando, con el haber que por clasificación le corresponda, al Portero de Salón de segunda clase del extinguido Congreso de los Diputados, Lorenzo Oro Pozo.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo preceptuado en el Decreto de fecha 15 de junio último, de acuerdo con la Ley de Bases de 22 de julio de 1918, y Reglamento de 7 de septiembre siguiente, dictado para su aplicación, el Estatuto de Clases Pasivas del Estado de 22 de octubre de 1926 y el Reglamento para su ejecución de 21 de noviem-

bre de 1927, y con lo establecido en la Ley de 27 de diciembre de 1934,

Esta Presidencia se ha servido declarar jubilado, con el haber que por clasificación le corresponda, al Portero de Salón de segunda clase del extinguido Congreso de los Diputados, Lorenzo Oro Pozo, que cumplió la edad reglamentaria el día 14 de noviembre último.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 6 de diciembre de 1939. Año de la Victoria.—P. D.: El Subsecretario, Valentín Galarza.

Ilmo. Sr. Subsecretario de esta Presidencia.

lo 9.º de la Ley de 10 de febrero último, y que dichos funcionarios sean dados de baja en el Escalafón de los de su clase.

Dios guarde siempre a España y a V. I. muchos años.

Madrid, 4 de diciembre de 1939. Año de la Victoria.—P. D., José Lorente.

Ilmo. Sr. Director General de Correos y Telecomunicación.

Ilmo. Sr.: Vistos los expedientes instruidos a los funcionarios del Cuerpo de Correos don Salvador Gestoso de Lera, Jefe de Negociado de tercera clase, adscrito a Madrid; don Luis Redondo Bucero, Jefe de Negociado de tercera clase, adscrito a Madrid, y don José Ortiz del Río Martínez, Jefe de Negociado de tercera clase, adscrito a Madrid; y aceptando la propuesta de V. I., que hace suya la del Juez Especial de esa Dirección General,

Este Ministerio acuerda separarles del servicio, como comprendidos en el apartado d) del artículo 9.º de la Ley de 10 de febrero último, y que dichos funcionarios sean dados de baja en el Escalafón de los de su clase.

Dios guarde siempre a España y a V. I. muchos años.

Madrid, 4 de diciembre de 1939. Año de la Victoria.—P. D., José Lorente.

Ilmo. Sr. Director General de Correos y Telecomunicación.

ORDENES de 4 de diciembre de 1939 disponiendo la separación del servicio y su baja en el Escalafón de los funcionarios del Cuerpo de Telégrafos que se indican.

Ilmo. Sr.: Vistos los expedientes instruidos a los funcionarios del Cuerpo de Telégrafos don José Marco Calasanz, Celador Motorista, de Tarragona; don Leoncio Marcos Iñiguez, Mecánico, de Madrid; don Alberto Izquierdo Jiménez,

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDENES de 4 de diciembre de 1939 disponiendo la separación del servicio y su baja en el escalafón de los funcionarios del Cuerpo de Correos que se mencionan.

Ilmo. Sr.: Vistos los expedientes instruidos a los funcionarios del Cuerpo de Correos don Francisco Bellvis Corella, Jefe de Negociado de primera, de Valencia; don Guillermo Gómiz Marín, Jefe de Negociado de tercera, de Madrid; don Saturnino de Pablos Olalla, Cartero Urbano, de Madrid; don Valeriano Hurtado Iruzubieta, Subalterno, de Madrid; don Laureano Goñi Olla, Portero, de Madrid; don Aniceto Muñoz García, Subalterno, de Madrid; don Daniel Belda Tamayo, Jefe de Negociado de segunda, de Madrid; don Santiago Benito González, Jefe de Negociado de tercera, de Madrid; don Mariano Bueno Martínez, Subalterno, de Madrid; don Vicente Calvo Llopis, Jefe de 9.000, de Madrid;

don Claudio Martínez Cediel, Jefe de Negociado de primera, de Madrid; don Jerónimo Martínez Hernández, Jefe de Negociado de tercera, de Madrid; don Manuel Alzamora Pastor, Jefe de Negociado de segunda, de Madrid; don Fermín Cervantes y Martín de Blas, Jefe de Negociado de segunda, de Consuegra; don Vicente García Guijarro, Jefe de Negociado de tercera, de Valencia; don Domingo Gómez Monge, Jefe de Negociado de tercera, de Madrid; don Pedro Gutiérrez Cardona, Jefe de Negociado de tercera, de Valencia; don Francisco Navacerrada Rivero, Cartero Rural, de Bustarviejo; don Eleuterio G. Pardo Martínez, Jefe de Negociado de tercera, de Cuenca; don Crispulo B. Toral González, Jefe de Negociado de tercera, de Madrid, y don Ramón Durba Montserrat, Jefe de Negociado de primera, de Valencia; y aceptando la propuesta de V. I., que hace suya la del Asesor Jurídico y la del Juez Especial de esta Dirección General.

Este Ministerio acuerda separarles del servicio como comprendidos en el apartado d) del artículo

Oficial primero, de Madrid; don Rogelio Esteban Biosca, Celador, de Huerca-Overa; y aceptando la propuesta de V. I., que hace suya la del Asesor Jurídico y la del Juez Especial de esta Dirección General,

Este Ministerio acuerda separarles del servicio, como comprendidos en el apartado d) del artículo noveno de la Ley de 10 de febrero de 1939, y que dichos funcionarios sean dados de baja en el escalafón de los de su clase.

Dios guarde siempre a España y a V. I. muchos años.

Madrid, 4 de diciembre de 1939. Año de la Victoria.—P. D., José Lorente.

Ilmo. Sr. Director general de Correos y Telecomunicación.

Ilmo. Sr.: Vistos los expedientes instruidos a los funcionarios del Cuerpo de Telégrafos don Florencio Liso Pascual, Oficial primero, adscrito a Madrid; don Casimiro de la Figuera González, Ayudante Mecánico, adscrito a Madrid; don Pablo Martín Aparicio, Repartidor, adscrito a Badajoz; don Pablo Elvira García, Repartidor, adscrito a Cuenca; don Elías Bascuñana Moya, Celador, adscrito a Cuenca; don Victoriano Batanero Panadero, Celador, adscrito a Teruel; don Luis García Beleña, Repartidor, adscrito a Cuenca; don Pedro González Haba, Funcionario interino, adscrito a Ciudad Real; don Felipe Rufo Blázquez, Encargado Unipersonal, adscrito a Toledo; don Isidoro Ayllón Recuenco, Celador, adscrito a Cuenca; don José Pérez de la Torre, Jefe de Negociado de segunda, adscrito a Guadalajara; don Gabriel González Roncero, Mecánico, adscrito a Cuenca; don Alejandro Díaz Pasagali, Oficial primero, adscrito a Jaén; don José Rodríguez Frutos, Jefe de Negociado de segunda, adscrito a Madrid; don José María Fernández Fort, Jefe de Negociado de segunda, adscrito a Barcelona; don Santiago Morante Torres, Aprendiz Mecánico, adscrito a Madrid; don Miguel Jimeno Ponte, Jefe de Negociado de tercera, adscrito a Madrid; don Joaquín Morales y de Julián, Jefe de Negociado de tercera, adscrito a Madrid, y don Jesús Díez Portillo,

Portero, adscrito a Ciudad Real, y aceptando la propuesta de V. I., que hace suya la del Juez Especial de esa Dirección general, este Ministerio acuerda separarles del servicio, como comprendidos en el apartado d) del artículo noveno de la Ley de 10 de febrero último, y que dichos funcionarios sean dados de baja en el escalafón de los de su clase.

Dios guarde siempre a España y a V. I. muchos años.

Madrid, 4 de diciembre de 1939. Año de la Victoria.—P. D., José Lorente.

Ilmo. Sr. Director general de Correos y Telecomunicación.

MINISTERIO DEL EJERCITO

Destinos

ORDEN de 29 de noviembre de 1939 disponiendo pase al servicio del Ministerio de Industria y Comercio el Capitán de Intendencia don Francisco Cid Gómez.

Pasa al servicio del Ministerio de Industria y Comercio el Capitán de Intendencia don Francisco Cid Gómez, procedente del servicio de Automovilismo, quedando por ello en la situación de «Supernumerario» con arreglo al apartado a), artículo quinto del Decreto de 23 de septiembre último (D. O. núm. 4).

Madrid, 29 de noviembre de 1939. Año de la Victoria.

VARELA

Supernumerarios

ORDEN de 28 de noviembre de 1939 disponiendo pase a la situación de «supernumerario» el Comandante de Artillería habilitado don Gonzalo Ecija Ervilla.

Pasa a la situación de «supernumerario», con arreglo al apartado a) del artículo quinto del Decreto de 23 de septiembre último (B. O. núm. 4), por pasar a prestar sus servicios al Ministerio de Industria y Comercio, el Comandante de Artillería habilitado don Gonzalo Ecija Ervilla.

Madrid, 28 de noviembre de 1939. Año de la Victoria.

VARELA

ORDEN de 4 de diciembre de 1939 disponiendo pase destinado al servicio del Ministerio de Justicia el Comandante médico don Agustín López Muñiz.

Pasa destinado al servicio del Ministerio de Justicia, el Comandante Médico don Agustín López Muñiz, actualmente destinado en los Hospitales Militares de Madrid, quedando en situación de «Supernumerario», con arreglo al artículo 5.º, a), del Decreto de 23 de septiembre de 1939 («D. O.» número 4).

Madrid, 4 de diciembre de 1939. Año de la Victoria.

VARELA

MINISTERIO DE MARINA

LICENCIAMIENTO

ORDEN de 7 de diciembre de 1939 disponiendo el licenciamiento del reemplazo de Marina correspondiente a 1936.

En virtud de las normas dadas por S. E. el Generalísimo, se dispone el licenciamiento de los individuos pertenecientes al reemplazo de 1936, con arreglo a las instrucciones siguientes:

1.ª Dará comienzo el 7 de enero próximo, debiendo quedar terminado el 12 del mismo mes.

Los licenciados serán pasaportados al lugar donde fijen su residencia.

2.ª Los Comandantes de buques y Jefes de las distintas dependencias de la Armada que tengan a sus órdenes personal del reemplazo expresado enviarán al Comandante General de la Escuadra o Comandantes Generales de los Departamentos, según de quien dependan, relaciones nominales del personal licenciado, expresando en ellas el lugar donde fijan su residencia.

3.ª Se recuerda el cumplimiento de la O. M. de 21 de julio de 1939 (B. O. 204).

4.ª Se consideran incluidos en este licenciamiento todos los individuos de Infantería de Marina que, procedentes de las Cajas de

Recluta. pertenezcan al reemplazo de 1937 del Ejército.

Madrid, 7 de diciembre de 1939.
Año de la Victoria.

MORENO

Nombramientos

ORDEN de 6 de diciembre de 1939 nombrando representante del Ministerio de Marina en la Comisión afecta a la Delegación del Gobierno en la Compañía Arrendataria del Monopolio de Petróleos al Comandante de Intendencia de la Armada don Ricardo Isasi e Ivison.

Se nombra al Comandante de Intendencia don Ricardo de Isasi e Ivison representante del Ministerio de Marina en la Comisión afecta a la Delegación del Gobierno en la Compañía Arrendataria del Monopolio de Petróleos.

Madrid, 6 de diciembre de 1939.
Año de la Victoria.

MORENO

MINISTERIO DEL AIRE

Condecoraciones

ORDEN de 6 de diciembre de 1939 aprobando la concesión hecha por el Comandante General de Baleares de la «Medalla de la Ciudad de Palma» al personal cuya relación empieza con el teniente Coronel don Ramón Franco Bahamonde y termina con el soldado Miguel Munar Salas.

Se aprueba la concesión hecha por el Comandante General de Baleares de la «Medalla de la Ciudad de Palma» a los Jefes, Oficiales, Suboficiales y tropa comprendidos en la relación que a continuación se inserta, y se les autoriza para usarla sobre el uniforme.

Teniente Coronel don Ramón Franco Bahamonde (fallecido).

Comandante don Luis Cellier Sánchez (fallecido).

Idem don Federico Noreña Echevarría.

Idem don Benjamín Llorca Gisbert.

Idem don José María Barrera González.

Idem don Juan Cerdó Pujol.

Idem don Ignacio Seguí Colom.

Capitán Corbeta don José Galán Guerra.

Capitán don Antonio Meledreras Sierra (fallecido).

Idem don Francisco J. Trenor Azcárraga (fallecido).

Idem don Rafael Mendizábal Amezaga (fallecido).

Idem D. Miguel Thomas Riutord.

Idem don Fernando Morenes Carvajal.

Idem don Alvaro Soriano Muñoz.

Idem don Carlos Pombo Somoza.

Idem don José Sanchiz Alvarez.

Idem don Antonio Zaforteza Villalonga.

Capitán Complemento don Iván de Bustos y Ruiz de Arana.

Idem don Carlos Fernández de Córdoba.

Idem don Eusebio Pascual Casanovas.

Capitán Provisional don Luis Lerdo de Tejada.

Idem don Federico Pérez Estévez.

Idem don Rodolfo Bay Wricht.

Capitán Inválidos don Jerónimo Florit Moll.

Teniente Navio don Miguel Ruiz de la Puente (fallecido).

Idem don Melchor Sangro Torres (fallecido).

Teniente don Joaquín Domínguez García (fallecido).

Idem don Pablo Cayo Rodríguez (fallecido).

Idem don Rafael Mazarredo Trenor (fallecido).

Teniente Complemento don Ricardo Moroder Gómez.

Idem don Joaquín Lassalle Pocht.

Teniente Provisional don Manuel Alcalá del Olmo.

Idem don Juan Crespi Fornari.

Idem don José C. Rocha de Sepúlveda Velloso.

Alférez Navio don Carlos Benítez Marto (fallecido).

Alférez don José Horts Zimmermann (fallecido).

Idem don Gastón Escofet Alcina (fallecido).

Alférez Provisional don Fernando Urtazun Vidal.

Sargento don Eduardo Amorós Visado (fallecido).

Idem Habilitado don Emigdio Gómez Martí (fallecido).

Cabo Radio don José Canaves Costa (fallecido).

Soldado Miguel Munar Salas (fallecido).

Madrid, 6 de diciembre de 1939.
Año de la Victoria.

YAGÜE

DESTINOS

ORDEN de 5 de diciembre de 1939 sobre instrucciones referentes a petición de destinos de asignación normal.

Con el fin de proceder con toda equidad a la provisión de vacantes de destinos en turno de asignación normal a que se refiere el artículo 2.º y siguientes de la O. C. de 4 de octubre último (B. O. número 279), el personal del Ejército del Aire tendrá en cuenta, al solicitarlas, las instrucciones siguientes:

Primera.—Las papeletas de petición de destino serán extendidas en el formulario reglamentario que se publica a continuación, informadas por los Jefes naturales de los peticionarios y cursadas a este Ministerio por conducto regular.

Segunda.—Estas papeletas contendrán todos y cada uno de los datos que se señalan en ellas, precisando con exactitud los títulos, especialidades y fecha en que los adquirió.

Tercera.—Las peticiones de destino se harán enumerando las Unidades y no el tipo de aviones, ni Aeródromos de la eventual residencia de éstos.

Cuarta.—A partir de la fecha de publicación de esta Orden en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO, quedan anuladas las papeletas de petición de destino formuladas con anterioridad a ella, no surtiendo efecto, a tal fin, más que las que se cursen en lo sucesivo.

Quinta.—Los Jefes de Regiones Aéreas harán difundir, con toda rapidez, entre el personal de las suyas respectivas, las disposiciones del BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO que afecte a éste, a fin de que pueda concursar toda clase de destinos con oportunidad.

Sexta.—No serán atendidas las papeletas de petición de destinos para los que los interesados no tengan aptitud, por cuya razón el personal del Arma deberá abstenerse de formularlas para Unidades distintas a las de su Especialidad.

Las papeletas de petición de destino cursadas a este Ministerio sin sujetarse a las normas que anteceden, no serán tenidas en consideración para la provisión de vacantes.

Madrid, 5 de diciembre de 1939.—
Año de la Victoria. YAGÜE

ANVERSO

MINISTERIO DEL AIRE

PERSONAL

Arma o Cuerpo Escala (1)

Empleo (efectivo) Especialidad:

BOLETIN OFICIAL en que se le confirió

Antigüedad en el empleo

Primer apellido } Nombre

Segundo apellido }

Destino de plantilla o situación actual:

Fecha y B. O. de su último destino:

Petición de destino que formula el que suscribe:

DESTINOS QUE SOLICITA

1

2

3

4

.....

.....

.....

.....

..... de de 19

(Firma)

(1) Activa, Complemento, Provisional, Retirado (Ext.º o por edad).

REVERSO

Don (1)
.....
.....

Certifico: Que Don

Ha permanecido en frentes } (2) años meses días
de combate

Idem en prisiones o cárceles } (2) años meses días
de la zona roja

..... de de 19

(Firma)

(Lugar para el sello)

(1) Nombre y apellidos del primer Jefe, Centro o Dependencia en que sirva el
peticionario, o Jefe de la Región Aérea en que resida sin destino.

(2) Expresar el tiempo en letra.

NOTA.—Los Jefes que extiendan este certificado exigirán cuantos documentos,
antecedentes o declaraciones juradas crean convenientes para deducir el tiempo in-
teresado, cuyos documentos quedarán en su poder.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

ORDEN de 9 de diciembre de 1939 nombrando a don Victor Villanueva y Vadillo Presidente de las Ramas que se indican, dependientes de la Comisión Reguladora de las Industrias Químicas.

Ilmos. Sres.: De acuerdo con lo dispuesto en la Ley de 18 de julio de 1938 y Orden de 30 de octubre de 1939 y a propuesta del Presidente de la Comisión Reguladora de las Industrias Químicas, nombro Presidente de la Rama de las Especialidades, Rama de los Productos Galénicos y su Síntesis, Rama de los Productos Dietéticos y Rama de la Organoterapia, a don Víctor Villanueva Vadillo. Lo que digo a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 9 de diciembre de 1939. Año de la Victoria.

ALARCON DE LA LASTRA

Ilmos. Sres. Subsecretarios de Industria y de Comercio y Política Arancelaria.

ORDEN de 9 de diciembre de 1939 nombrando Secretario de las Ramas que se indican, dependientes de la Comisión Reguladora de las Industrias Químicas, a don Francisco Criado de la Torre.

Ilmos. Sres.: De acuerdo con lo dispuesto en la Ley de 18 de julio de 1938 y Orden de 30 de octubre de 1939, y a propuesta del Presidente de la Comisión Reguladora de las Industrias Químicas, nombro Secretario de la Rama de las Especialidades, Rama de los Productos Galénicos y su Síntesis, Rama de los Productos Dietéticos y Rama de la Organoterapia, a don Francisco Criado de la Torre.

Lo que digo a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 9 de diciembre de 1939. Año de la Victoria.

ALARCON DE LA LASTRA

Ilmos. Sres. Subsecretarios de Industria y de Comercio y Política Arancelaria.

ORDEN de 9 de diciembre de 1939 nombrando Secretario de la Rama de la Resina, Colofonias y derivados, a don Fernando Nájera Angulo.

Ilmos. Sres.: De acuerdo con lo dispuesto en la Ley de 18 de julio de 1938 y Orden de 30 de octubre de 1939, con la conformidad del Ministro de Agricultura y a propuesta del Presidente de la Comisión Reguladora de las Industrias Químicas, nombro Secretario de la Rama de la Resina, Colofonias y Derivados, a don Fernando Nájera Angulo.

Lo que digo a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 9 de diciembre de 1939. Año de la Victoria.

ALARCON DE LA LASTRA

Ilmos. Sres. Subsecretarios de Industria y de Comercio y Política Arancelaria.

ORDEN de 9 de diciembre de 1939 nombrando Presidente de la Rama de los Abonos a don Eleuterio Sánchez Buedo.

Ilmos. Sres.: De acuerdo con lo dispuesto en la Ley de 18 de julio de 1938 y Orden de 30 de octubre de 1939, con la conformidad del Ministro de Agricultura y a propuesta del Presidente de la Comisión Reguladora de las Industrias Químicas, nombro Presidente de la Rama de los Abonos a don Eleuterio Sánchez Buedo.

Lo que digo a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 9 de diciembre de 1939. Año de la Victoria.

ALARCON DE LA LASTRA

Ilmos. Sres. Subsecretarios de Industria y de Comercio y Política Arancelaria.

ORDEN de 9 de diciembre de 1939 nombrando Secretario de la Rama de los Abonos a don Ignacio Ortiz de Mendivil.

Ilmos. Sres.: De acuerdo con lo dispuesto en la Ley de 18 de julio de 1938 y Orden de 30 de octubre de 1939, con la conformidad del Ministro de Agricultura y a propuesta del Presidente de la Comisión Reguladora de las Industrias Químicas, nombro Secretario de la Rama de los Abonos a don Ignacio Ortiz de Mendivil.

Lo que digo a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 9 de diciembre de 1939. Año de la Victoria.

ALARCON DE LA LASTRA

Ilmos. Sres. Subsecretarios de Industria y de Comercio y Política Arancelaria.

ORDEN de 9 de diciembre de 1939 nombrando Presidente de la Rama de la Sal y del Cloro a don José de Gorostizaga López.

Ilmos. Sres.: De acuerdo con lo dispuesto en la Ley de 18 de julio de 1938 y Orden de 30 de octubre de 1939 y a propuesta del Presidente de la Comisión Reguladora de las Industrias Químicas, nombro Presidente de la Rama de la Sal y del Cloro a don José Gorostizaga López.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 9 de diciembre de 1939. Año de la Victoria.

ALARCON DE LA LASTRA

Ilmos. Sres. Subsecretarios de Industria y de Comercio y Política Arancelaria.

ORDEN de 9 de diciembre de 1939 nombrando Secretario de la Rama de la Sal y del Cloro a don Rafael Sánchez Fabrès.

Ilmos. Sres.: De acuerdo con lo dispuesto en la Ley de 18 de julio de 1938 y Orden de 30 de octubre de 1939 y a propuesta del Presidente de la Comisión Reguladora de las Industrias Químicas, nombro Secretario de la Rama de la

Sal y del Cloro a don Rafael Sánchez Fabres.

Lo que digo a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 9 de diciembre de 1939.
Año de la Victoria.

ALARCON DE LA LASTRA

Ilmos. Sres. Subsecretarios de Industria y de Comercio y Política Arancelaria.

ORDEN de 9 de diciembre de 1939 nombrando Presidente de la Rama del Papel a don Javier Lasso de la Vega Giménez Placer.

Ilmos. Sres.: De acuerdo con lo dispuesto en la Ley de 18 de julio de 1938 y Orden de 30 de octubre de 1939, a propuesta del Presidente de la Comisión Reguladora de las Industrias Químicas, nombro Presidente de la Rama del Papel a don Javier Lasso de la Vega Giménez Placer.

Lo que digo a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 9 de diciembre de 1939.
Año de la Victoria.

ALARCON DE LA LASTRA

Ilmos. Sres. Subsecretarios de Industria y de Comercio y Política Arancelaria.

ORDEN de 9 de diciembre de 1939 nombrando Secretario de la Rama del Papel a don Agustín Martín Carnero.

Ilmos. Sres.: De acuerdo con lo dispuesto en la Ley de 18 de julio de 1938 y Orden de 30 de octubre de 1939 y a propuesta del Presidente de la Comisión Reguladora de las Industrias Químicas, nombro Secretario de la Rama del Papel a don Agustín Martín Carnero.

Lo que digo a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 9 de diciembre de 1939.
Año de la Victoria.

ALARCON DE LA LASTRA

Ilmos. Sres. Subsecretarios de Industria y de Comercio y Política Arancelaria.

ORDEN de 6 de diciembre de 1939 fijando el precio del papel Manila en resma.

Ilmo. Sr.: Estudiada por la Oficina Central de Precios la propuesta sobre elevación de precios del papel Manila, que eleva la Central de Sedas y Manilas, y de acuerdo con lo dispuesto en la Orden Ministerial de 4 de agosto de 1939 (B. O. del 11 de agosto) referente a precios de producción y venta de artículos elaborados, he resuelto autorizar dicha elevación, fijando el precio del papel Manila en 12,50 pesetas la resma.

Este precio comenzará a regir a partir de la publicación de la presente Orden.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 6 de diciembre de 1939.
Año de la Victoria.—P. D., Muñoz Rojas.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Industria.

ORDEN de 7 de diciembre de 1939 rectificando la de 1.º de agosto último (B. O. del 14) referente al saquerío de harinas, azúcares, pulpa y abonos.

Ilmos. Sres.: Estudiada por la Oficina Central de Precios de este Ministerio la propuesta del Comité Sindical del Yute, referente a rectificación de la Orden Ministerial de 1 de agosto último (BOLETIN OFICIAL del 14 de agosto), vengo en disponer:

El artículo segundo de la Orden Ministerial de 1 de agosto último (BOLETIN OFICIAL del 14 de agosto), debe entenderse rectificado de la siguiente forma:

A partir de la fecha de esta Orden, los fabricantes de harinas, azúcares, pulpa y abonos, podrán cargar, en factura, en concepto de depósito, una cantidad que pueda alcanzar hasta el doble del precio de la tarifa de saquerío que tenga vigencia en cualquier momento por Orden de este Ministerio, debiendo abonar a su devolución, por cada saco en debidas condiciones, la misma cantidad cargada en factura.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 7 de diciembre de 1939.
Año de la Victoria.—P. D., Muñoz Rojas.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Industria.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN de 12 de diciembre de 1939 prorrogando las tasas vigentes para carnes porcinas.

El retraso que las pertinaces lluvias otoñales ha producido en el periodo de aprovechamiento de las montaneras y la conveniencia de elevación de rendimientos unitarios, a los efectos de normalización del abastecimiento de carnes de cerdo, impone, en cuanto a la aplicación de los artículos 15 y 16 de la Orden de 30 de septiembre próximo pasado, modificaciones consecuentes a las causas anteriormente expuestas.

Ello, no obstante, el estímulo en el incremento de rendimiento permite una reducción en los precios al público, que se armonizan con la mejor regulación de los mercados consumidores.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º Queda prorrogada la tasa vigente de 38 pesetas la arroba, en vivo, de cerdo.

Artículo 2.º El precio base para Matadero de Madrid del kilogramo canal de carne de cerdo, se reduce en un diez por ciento, cesando la aplicación de escalas de descuentos por diferencias de peso.

Artículo 3.º Subsiste la prohibición de industrialización de carnes hasta tanto se consideren suficientemente abastecidos los mercados de consumo en fresco.

Artículo 4.º Las operaciones concertadas para entregas posteriores al 15 de diciembre son revisables a tenor de la prórroga de tasas que por la presente Orden se determina.

Artículo 5.º Por la Comisaría de Abastecimientos se ordenará la rectificación de precios al público, concordantes con el de canal establecido.

Madrid, 12 de diciembre de 1939.
Año de la Victoria.

BENJUMEA BURIN

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 21 de septiembre de 1939 referente al nombramiento de don Benjamín Suria Borrás para el cargo de Profesor numerario de la Escuela de Cerámica de Manises.

Ilmo. Sr.: Existiendo vacante en la Escuela de Cerámica de Manises la plaza de Profesor numerario de «Decoración Cerámica Dibujo y Colorido», con el fin de que las enseñanzas estén debidamente atendidas, y hasta tanto se provean en propiedad, y no existiendo Profesores Auxiliares que se puedan encargar de la referida enseñanza, teniendo en cuenta las condiciones que concurren en don Benjamín Suria Borrás,

Este Ministerio ha acordado nombrarle Profesor numerario interino de dicha enseñanza, con el sueldo anual de 3.333 pesetas con 32 céntimos, dos tercios del sueldo de entrada.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 21 de septiembre de 1939.
Año de la Victoria.

IBÁÑEZ MARTIN

Ilmo Sr. Director General de Bellas Artes.

ORDEN de 29 de septiembre de 1939 nombrando a don Luis Roig Maestro de Taller de Modelado y Vaciado de la Escuela de Cerámica de Manises.

Ilmo. Sr.: Vacante en la Escuela de Cerámica de Manises una plaza de Maestro de Taller de Modelado y Vaciado, con el fin de que dicha enseñanza esté debidamente atendida hasta tanto se provea en propiedad.

Teniendo en cuenta las condiciones que concurren en don Luis Roig D'Alós,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar a don Luis Roig D'Alós, Maestro de Taller interino de Modelado y Vaciado de la Escuela de Cerámica de Manises, con el sueldo anual de 2.000 pesetas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 29 de septiembre de 1939.
Año de la Victoria.

IBÁÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director General de Bellas Artes.

ORDENES de 23 de noviembre de 1939 disponiendo la separación del servicio de los funcionarios de este Ministerio que se mencionan.

En el expediente de depuración promovido con motivo de la declaración jurada de don Federico Calvo Borreguero, Jefe de Administración de tercera clase, con destino en la Secretaría de este Ministerio, el Excmo. Sr. Ministro, de acuerdo con la propuesta formulada por el señor Juez Instructor, le ha impuesto la sanción de separación definitiva del servicio.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 23 de noviembre de 1939.
Año de la Victoria.

IBÁÑEZ MARTIN

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

En el expediente de depuración promovido con motivo de la declaración jurada de don Santiago Sanz López, Jefe de Negociado de primera clase, con destino en la Secretaría de la Facultad de Medicina de la Universidad Central, el Excmo. Sr. Ministro, de acuerdo con la propuesta formulada por el señor Juez Instructor, le ha impuesto la sanción de separación definitiva del servicio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 23 de noviembre de 1939.
Año de la Victoria.

IBÁÑEZ MARTIN

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

En el expediente de depuración promovido con motivo de la declaración jurada de don Rafael Beneyto Bernacer, Oficial de Administración de tercera clase, con destino en la Secretaría de la Universidad de Barcelona, el Excelentísimo Sr. Ministro, de acuerdo con la propuesta formulada por el se-

ñor Juez Instructor, le ha impuesto la sanción de separación definitiva del servicio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 23 de noviembre de 1939.
Año de la Victoria.

IBÁÑEZ MARTIN

Sr. Subsecretario de este Ministerio

En el expediente de depuración promovido con motivo de la declaración jurada de doña Luisa Calabía Fernández, Oficial de Administración de segunda clase, con destino en la Secretaría de este Departamento, el Excmo. Sr. Ministro, de acuerdo con la propuesta formulada por el señor Juez Instructor, le ha impuesto la sanción de separación definitiva del servicio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 23 de noviembre de 1939.
Año de la Victoria.

IBÁÑEZ MARTIN

Sr. Subsecretario de este Ministerio

En el expediente de depuración promovido con motivo de la declaración jurada de don Joaquín Piñol Díaz, Oficial de Administración de segunda clase, con destino en el Instituto Nacional de Enseñanza Media «Cervantes», de Madrid, el Excmo. Sr. Ministro, de acuerdo con la propuesta formulada por el señor Juez Instructor, le ha impuesto la sanción de separación definitiva del servicio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 23 de noviembre de 1939.
Año de la Victoria.

IBÁÑEZ MARTIN

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

En el expediente de depuración promovido con motivo de la declaración jurada de don Celestino Cavanna Benito, Oficial de Administración de segunda clase, con destino en el Instituto Nacional de Enseñanza Media «Antonio Nebrija», de esta capital, el Excelentísimo Sr. Ministro, de acuerdo con la propuesta formulada por el señor Juez Instructor, le ha impuesto la

sanción de separación definitiva del servicio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 23 de noviembre de 1939. Año de la Victoria.

IBAÑEZ MARTIN

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

ORDEN de 30 de noviembre de 1939 delegando en el Director General de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera, la facultad de imponer multas a las Compañías concesionarias de Ferrocarriles.

Ilmo. Sr.: Las formalidades que precisa la imposición de multas a las Compañías concesionarias de ferrocarriles, en los casos y circunstancias previstas en la Ley de 23 de noviembre de 1877 y en el Real Decreto-Ley de 15 de agosto de 1927, exigen, con arreglo a lo que dispone el Real Decreto de 13 de noviembre de 1922, que la multa sea impuesta por el Ministro de Obras Públicas, a propuesta del Director General de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera, al que es previamente sometida por los Organismos competentes de este Ministerio. Con arreglo a la Ley de Ejercicio de la Jurisdicción Contencioso Administrativa de 22 de junio de 1894 cabía contra la resolución administrativa interponer recurso de alzada ante el Tribunal Supremo dentro del plazo de tres meses.

Promulgada la Ley de 2 de noviembre de 1939 sobre recursos contra multas, y correspondiendo al mismo tiempo la imposición y resolución de los recursos de las que se trata al Excmo. Sr. Ministro de Obras Públicas,

Este Ministerio ha resuelto delegar en el Director General de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera la facultad de imposición de multas en los servicios de ferrocarriles que le otorgan las disposiciones vigentes, previa propuesta o informe de los Ingenieros Jefes de las Divisiones Técnicas y

Administrativas de Ferrocarriles; reservándose la acción Ministerial para ejercerla en los recursos de alzada contra las resoluciones de la Dirección.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 30 de noviembre de 1939. Año de la Victoria.

PEÑA BOEUF

Ilmo. Sr. Director General de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera.

ORDENES de 1 y 2 de diciembre admitiendo al servicio del Estado, con sanción, a los Ayudantes de Obras Públicas que se expresa.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido al Ayudante de Obras Públicas, don David Soler Carerras, afecto a la 2.ª División Técnica y Administrativa de Ferrocarriles, como clasificado en el apartado b) del artículo 5.º de la Ley de 10 de febrero último, incoado por el Ingeniero Jefe de 1.ª clase del Cuerpo de Caminos, Canales y Puertos, don Narciso Amigó,

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta de la Subsecretaría del mismo ha resuelto, que al mencionado Ayudante se le imponga como sanción el traslado forzoso fuera de Cataluña, con prohibición de solicitar cargos vacantes durante un periodo de dos años.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 1.º de diciembre de 1939. Año de la Victoria.

PEÑA BOEUF

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Director General de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido al Ayudante de Obras Públicas, don Luis Fuentes López, como clasificado en el apartado b) del artículo 5.º de la Ley de 10 de febrero último, incoado por el Ingeniero 2.º del Cuerpo de Caminos, Canales y Puertos, don Eugenio Trueba Aguirre,

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta formulada por la Subsecretaría del mismo ha resuelto

que al mencionado Ayudante se le imponga la sanción que determina el párrafo 1.º del artículo 10 de la referida Ley, o sea, el traslado forzoso con prohibición de solicitar cargos vacantes durante cinco años.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 2 de diciembre de 1939. Año de la Victoria.

PEÑA BOEUF

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Director General de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por carretera.

ORDEN de 1 de diciembre de 1939 admitiendo sin sanción, al servicio del Estado, al Ayudante de Obras Públicas don Medardo Ureña Pastor.

Ilmo. Sr.: Aceptando la propuesta de V. I. que hace suya la del Instructor designado al efecto,

Este Ministerio, en aplicación de la Ley de 10 de febrero último, ha dispuesto que se clasifique en el apartado a) de su artículo 5.º y, por tanto, su reincorporación al servicio del Estado, sin imposición de sanción, al Ayudante Mayor de 4.ª clase de Obras Públicas, don Medardo Ureña Pastor, que en 18 de julio de 1936 se hallaba afecto a la 3.ª Jefatura de Estudios y Construcciones de Ferrocarriles.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 1.º de diciembre de 1939. Año de la Victoria.

PEÑA BOEUF

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Director General de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera.

ORDEN de 9 de diciembre de 1939 organizando el despacho de los servicios de transporte de la Dirección General de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera.

Ilmos. Sres. A los efectos de la Orden de la Presidencia del Gobierno, fecha 1 de diciembre actual, referente a la ejecución por la Dirección General de Ferroca-

riles, Tranvías y Transportes por Carretera de los transportes necesarios para la distribución ordenada por la Comisaria General de Abastecimientos y Transportes, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º Todo lo referente a la organización centralizada de los transportes y a su coordinación, queda afecto a la actual Sección de Explotación de Ferrocarriles de la Dirección General de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera, que en lo sucesivo se llamará Sección de Explotación de Ferrocarriles y Ordenación de Transportes.

2.º Los negociados que actualmente constituyen la Sección despaçarán los asuntos siguientes:

Primer negociado.—Explotación Técnica, Explotación de Ferrocarriles por el Estado, Explotación de Ferrocarriles con garantía de interés.

Segundo negociado.—Ordenación de Transportes.

3.º Aneja a este Negociado de Ordenación de Transportes se formará una Junta Auxiliadora, presidida por el Ingeniero Jefe de la Sección, e integrada por el Ingeniero Jefe de Negociado, un Ingeniero de la Sección de Transportes por Carretera, un Ingeniero de cada una de las Divisiones Técnicas y Administrativas de Ferrocarriles y un representante de cada una de las Compañías del Norte, M. Z. A., Oeste-Andaluces y Santander-Mediterráneo.

4.º Esta Junta Auxiliadora se reunirá diariamente y cada uno de sus miembros se encargará del cumplimiento inmediato, por la entidad que representa, de las órdenes superiores, que les notificará el Ingeniero Jefe de la Sección, y de los acuerdos que se tomen en la reunión, limitando las comunicaciones escritas a lo estrictamente indispensable.

5.º La Junta Auxiliadora intervendrá todas las organizaciones de las Compañías de Ferrocarriles y de las Jefaturas de Obras Públicas directamente relacionadas con el transporte, dispondrá de sus datos y ficheros, y los complementará con los necesarios y convenientes para centralizar el servicio.

6.º El Jefe de la Sección de Explotación de Ferrocarriles y Ordenación de Transportes representará a la Dirección General de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera en la Comisión de Enlace a que hace referencia el artículo tercero de la Orden de la Presidencia del Gobierno, de primero del actual, pudiendo delegar su función en el Jefe del Negociado de Ordenación de Transportes.

Madrid, 9 de diciembre de 1939. Año de la Victoria.

PEÑA BOEUF

Ilmos. Sres. Subsecretario de Obras Públicas y Director General de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera.

MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN de 27 de noviembre de 1939 aplazando la aprobación de los presupuestos de las Cámaras de la Propiedad Urbana para 1940 hasta 31 de marzo próximo.

Ilmo. Sr.: El Reglamento orgánico de 6 de mayo de 1927, por el que se rigen las Cámaras Oficiales de la Propiedad Urbana, prescribe en su artículo 61 que los presupuestos anuales de estas Corporaciones se someterán a la aprobación del Ministerio de Trabajo para que éste, antes del 31 de diciembre, dicte su resolución; y añade que, si transcurrida esta fecha no hubiese recaído acuerdo, se considerarán aprobados.

Se han advertido en muchos de ellos deficiencias e incumplimiento de preceptos reglamentarios, que obligan a tal número de rectificaciones, que sería difícil llegar a su aprobación en lo que resta de año y, como por otra parte, está en estudio la reforma de la legislación vigente sobre Cámaras de la Propiedad Urbana que, seguramente, ha de afectar a su régimen económico,

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—Dejar en suspenso transitoriamente el artículo 61 del Decreto-Ley número 870 de 6 de mayo de 1927, aplazando la aprobación de los presupuestos de las Cámaras de la Propiedad Urbana que habían de regir durante el año 1940 hasta 31 de marzo próximo.

Segundo.—Durante el primer trimestre de 1940 regirán los presupuestos que fueron aprobados para el ejercicio de 1936 en el año 1935, omitiendo las partidas referentes a gastos de representación, dietas, premios y subvenciones, representación en Madrid, en los que se consignare, y aquellas otras que no respondan a necesidades imprescindibles.

Tercero.—Hechas estas rectificaciones, las Cámaras remitirán con toda rapidez un ejemplar del respectivo presupuesto al Servicio correspondiente para su examen y archivo, si no hubiere que hacer observación alguna sobre ellos, en consonancia con lo dispuesto en el artículo anterior.

Cuarto.—Aquellas Cámaras que, por los efectos de la dominación «roja», tuvieran destruída su documentación y no pudieran reproducir el presupuesto aprobado para el ejercicio de 1936, lo comunicarán a este Ministerio, enviando dos ejemplares del proyecto de presupuesto para el trimestre de 1940, que si reúne las condiciones señaladas en el artículo segundo, será aprobado inmediatamente.

Por esta Subsecretaría se dictarán las disposiciones precisas para el cumplimiento o aclaración de la presente Orden.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 27 de noviembre de 1939. Año de la Victoria.

BENJUMEA BURIN

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 11 de diciembre de 1939 declarando desvinculada de don Alberto De-Juan Bellver la casa barata número 74 del plano general de «Los Previsores de la Construcción, S. A.», y autorizando al mismo para transferir los derechos de la misma a don Gabriel Pazos de Diego.

Vista la instancia de don Alberto De-Juan Bellver, de Madrid, solicitando la desvinculación y autorización para transferir los derechos de su casa barata número 74, de la Colonia del Retiro, de esta capital, construída por «Los Previsores de la Construcción, S. A.»

Resultando que funda su solicitud en tener su actual empleo y medio de vida en Sevilla;

Resultando que para justificar este extremo acompaña certificación de la Compañía de Seguros Generales «La Previsión Española» de Sevilla;

Considerando que las casas baratas que hayan llegado a ser propiedad de los beneficiarios que las habiten quedarán vinculadas a éste, correspondiendo al Ministerio de Trabajo la desvinculación, si a ello hubiere lugar;

Considerando que el motivo alegado por don Alberto De-Juan Bellver puede estimarse atendible y queda debidamente justificado;

Considerando que en cumplimiento de las normas establecidas por el Instituto Nacional de la Vivienda sobre trasposos de casas baratas, «Los Previsores de la Construcción, S. A.», ha notificado que el aspirante que figura en primer lugar para adquirir una casa de las construídas por dicha entidad es don Gabriel Pazos de Diego, domiciliado en la calle de Angel Ganivet número 37, de esta capital, quien ha obtenido la declaración de beneficiario de casa barata por acuerdo de fecha 28 de agosto próximo pasado.

Vistas las disposiciones legales pertinentes al caso,

Este Ministerio ha acordado declarar desvinculada de don Alberto De-Juan Bellver la casa barata señalada con el número 74 del plano general aprobado a «Los Previsores de la Construcción, S. A.», de Madrid, autorizando al mismo para transferir sus derechos de la expresada casa a don Gabriel Pazos de Diego, de esta capital, siempre que el precio de venta no exceda de la tasación que dicha finca tiene en el proyecto aprobado por el Ministerio de Trabajo, no pudiendo el señor De-Juan Bellver ser beneficiario de casa barata de Madrid durante un período de dos años.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 11 de diciembre de 1939.
Año de la Victoria.

BENJUMEA BURIN

Ilmo. Sr. Director del Instituto Nacional de la Vivienda.

ORDEN de 7 de diciembre de 1939 dictando normas para la aplicación de la Ley de 23 de septiembre último sobre subsidios de viudedad y orfandad a los familiares de los obreros fallecidos inscritos en el Régimen de protección a las familias de los trabajadores.

Ilmo. Sr.: La Ley de 23 de septiembre último para completar el régimen de protección a las familias de los trabajadores, creó los subsidios de viudedad y orfandad atribuidos a los familiares de los obreros fallecidos, que hubiesen estado inscritos en el expresado régimen, y, a la vez, extendió los subsidios familiares a las trabajadoras viudas con un solo hijo, y a los obreros que, siendo huérfanos de padre, tengan a su cargo familiares en determinadas condiciones. Para la aplicación de la nueva disposición a los distintos casos previstos, y en uso de las atribuciones conferidas,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º Los beneficios establecidos por la Ley de 23 de septiembre último comprenden los siguientes casos:

a) Subsidio de viudedad, atribuidos a las viudas de trabajadores que hubiesen estado asegurados en el Régimen obligatorio de subsidios familiares.

b) Subsidio de orfandad, que percibirán los huérfanos de padre y madre menores de catorce años, cuando aquél o ésta hayan estado inscritos en el citado Régimen de subsidios familiares.

Artículo 2.º Disfrutarán también de subsidios familiares, conforme a la Ley de referencia, como ampliación del régimen establecido por la de 18 de julio de 1938, los que se encuentren en las siguientes condiciones:

a) Las trabajadoras en activo que se hallen en estado de viudez y tengan a su cargo un solo hijo, menor de catorce años.

b) Los trabajadores asegurados, huérfanos de padre, que tengan a su cargo familiares con los requisitos de beneficiarios.

Subsidio de viudedad

Artículo 3.º Las viudas a que se refiere el apartado a) del artícu-

lo 1.º deberán reunir los requisitos siguientes:

1.º Que el jefe de la familia difunto haya figurado inscrito en el Régimen obligatorio de subsidios familiares.

2.º Que ni la viuda ni ninguno de los hijos que tenga a su cargo y en su hogar, tengan el carácter de subsidiados.

3.º Que carezcan de medios de fortuna suficientes para su sostenimiento.

4.º Que no disfruten pensión de viudedad u orfandad del Estado, Corporaciones o entidades oficiales o particulares.

Artículo 4.º La concesión de este subsidio será acordada por la Caja Nacional, a la vista de la Declaración de Familia, suscrita por la interesada y visada por la Alcaldía respectiva.

Esta declaración será jurada y contendrá los siguientes extremos:

Nombre, naturaleza, edad, estado civil, profesión y domicilio de la solicitante, número y nombre de las personas a su cargo que reúnan las condiciones de beneficiario, expresando la fecha y lugar de nacimiento de cada uno; nombre y residencia del esposo difunto.

Igualmente deberá hacerse constar en esta Declaración que ni la interesada ni los hijos acogidos en su hogar perciben pensión o subsidio familiar, así como su compromiso de dar cuenta a la Caja Nacional:

1.º De la obtención de pensión o bienes de fortuna que la permitan atender al sostenimiento familiar.

2.º De toda alteración que ocurra en los miembros de su familia que pueda afectar a su declaración de subsidiada, o de su cambio de estado civil.

3.º De su colocación como trabajadora; y

4.º De los cambios de domicilio.

Artículo 5.º Será preceptivo que la viuda acompañe a la Declaración de familia:

1.º Certificado de defunción del marido.

2.º La Declaración de familia del causante o testimonio equivalente, por la que se le reconocía como subsidiado, en los casos de viuda con dos o más hijos, o certificado del empresario o patrono a cuyo servicio estaba el difunto,

acreditativo de hallarse incluido en el Régimen, en los casos de viudas sin hijos o con un solo hijo

3.º Certificación oficial negativa de satisfacer por contribuciones al Tesoro una cuota superior a cien pesetas anuales.

Artículo 6.º El subsidio de viudedad se devengará en los casos de fallecimiento del asegurado ocurrido con anterioridad a la Ley de 23 de septiembre último, desde el día 8 de octubre siguiente, fecha de su promulgación. En los casos de fallecimiento posteriores a la citada fecha, desde el día siguiente al de la defunción del causante.

En todo caso, el subsidio se abonará, por mensualidades vencidas, a partir del día primero del mes siguiente a la fecha del reconocimiento de este derecho.

Artículo 7.º La cuantía del subsidio se determinará con sujeción a la siguiente escala:

	Ptas. mensuales
Viudas sin hijos.....	25
Viudas con un solo hijo.....	45
Viudas con dos hijos.....	55
Por cada hijo más que exceda de dos.....	10

Artículo 8.º El subsidio concedido a las viudas sin hijos será satisfecho únicamente hasta el día en que se cumplan dos años del fallecimiento del esposo.

Artículo 9.º La cuantía del subsidio correspondiente a las viudas con hijos se rectificará en la proporción a que haya lugar, cuando varíe el número de beneficiarios a su cargo o pierdan las condiciones prevenidas por la Ley.

Artículo 10. El derecho al percibo de este subsidio se extinguirá o suspenderá:

- 1.º Por fallecimiento de la interesada.
- 2.º Por el hecho de contraer nuevo matrimonio.
- 3.º Por pérdida de alguna de las condiciones determinadas en el artículo 3.º de esta Orden; y
- 4.º Por adquirir la condición de asegurada dentro del Régimen general.

Subsidio de orfandad

Artículo 11. Los huérfanos de trabajadores asegurados a que se

refiere el apartado b) del artículo 1.º, precisan las mismas condiciones previstas en los apartados primero, tercero y cuarto del artículo 3.º de esta Orden, y que ninguno de ellos tenga el carácter de subsidiado directo.

Artículo 12. Los huérfanos de padre y madre acogidos en asilos o establecimientos que en cualquier forma se encuentren bajo la tutela del Estado, Corporaciones o Fundaciones oficiales o particulares, no podrán considerarse como beneficiarios del Régimen.

Artículo 13. El reconocimiento del derecho al percibo del Subsidio de Orfandad se verificará por la Caja Nacional a la vista de la Declaración jurada de familia, suscrita por la persona que tenga a su cargo a los beneficiarios, y visada por la Alcaldía respectiva. Esta declaración contendrá los extremos y compromisos pertinentes establecidos en el artículo 4.º, e irá acompañada, a su vez, de los siguientes justificantes:

- 1.º Certificado de defunción de los padres.
- 2.º Declaración de familia, del padre difunto o, en otro caso, certificado del empresario o patrono justificativo de la inscripción del causante en el Régimen obligatorio de Subsidios familiares.
- 3.º Certificación expedida por la Alcaldía respectiva, acreditativa de que los huérfanos se hallan a cargo de la persona que suscribe la Declaración.

El derecho al percibo de este subsidio se inicia en las mismas circunstancias prevenidas en el artículo 6.º para los casos de viudas y, además, cuando se extingan, por fallecimiento de la madre, el de viudedad que ésta estuviera disfrutando.

Artículo 14. Las cuotas del Subsidio de Orfandad se ajustarán a la escala siguiente:

	Ptas. mensuales
Un huérfano	25
Dos huérfanos	45
Por cada huérfano más que exceda de dos.....	10

Artículo 15. El subsidio se abonará, por mensualidades vencidas,

a la persona que acredite tener los huérfanos a su cargo.

Artículo 16. Se perderá o reducirá, respectivamente, el derecho al percibo de este subsidio, cuando todos o alguno de los huérfanos pierdan las condiciones de beneficiario.

Artículo 17. La persona que tenga a su cargo menores huérfanos de padre y madre, y sea, a su vez, subsidiada titular o directa del Régimen, podrá percibir conjuntamente el subsidio personal a que tiene derecho y el que se atribuya a los huérfanos a quienes representa.

Subsidio familiar a viudas y huérfanos trabajadores

Artículo 18. Tendrán derecho al percibo de subsidio familiar las viudas con un solo hijo con el carácter de aseguradas del Régimen obligatorio de Subsidios familiares, por hallarse trabajando por cuenta de un patrono afiliado.

La cuota asignada en este caso será la misma establecida para la percepción del Subsidio familiar en la Ley de 18 de julio de 1938, para los trabajadores con dos hijos.

Artículo 19. Igualmente se extienden los beneficios del Subsidio familiar a los trabajadores asegurados huérfanos de padre, que tengan a su cargo familiares con los requisitos de beneficiarios.

Artículo 20. Tendrán la consideración de beneficiarios, a los efectos del artículo que antecede, la madre viuda y los hermanos, siempre que reúnan las condiciones que siguen:

- 1.º Que ni la madre ni los hermanos menores tengan la condición de subsidiados directos.
- 2.º Que vivan en el hogar del hermano trabajador y a su cargo.
- 3.º Que los huérfanos tengan menos de catorce años y la madre más de cincuenta años.

La escala de aplicación aplicable a estos trabajadores, para la percepción de la cuota, será asimismo la establecida en la Ley de 18 de julio de 1938, ampliada para los casos de asegurados con un solo beneficiario a su cargo, que percibirá la misma cantidad fijada para los que tengan dos hijos.

Artículo 21. Se seguirá, para la obtención de estos beneficios, el

procedimiento determinado por el Reglamento general de 20 de octubre de 1938, y deberán acreditarse particularmente, en cada caso, la situación de viudedad u orfandad del solicitante y los demás extremos especialmente exigidos en los dos artículos precedentes.

Subsidio de Escolaridad

Artículo 22. Para atender al pago de las matriculas y gastos complementarios, la Caja Nacional satisfará a los huérfanos que reúnan los requisitos que a continuación se citan, una cantidad que no podrá exceder de 250 pesetas anuales. Las condiciones exigidas son:

- 1.º Que los interesados no sean beneficiarios del Régimen por el artículo primero de esta Orden.
- 2.º Que tengan más de catorce y menos de dieciocho años de edad; y
- 3.º Que se encuentren cursando estudios, con aprovechamiento, en Centros oficiales de Enseñanza media o de Formación profesional.

Artículo 23. Para hacer efectivo este beneficio, el interesado ha de suscribir una instancia que le facilitará la Delegación de la Caja Nacional, en la que habrán de especificarse los antecedentes escolares, la clase de estudios que cursa y el importe de las matriculas, derechos de prácticas y cuantos otros de esta naturaleza puedan llevar anejos los estudios a realizar, acompañando a este documento los siguientes:

- 1.º Partida de nacimiento.
- 2.º Documento acreditativo de ser beneficiario por los conceptos de viudedad u orfandad.
- 3.º Certificado académico o calificaciones que justifiquen haber cursado con aprovechamiento los estudios correspondientes al anterior año escolar.

Artículo 24. A la vista del expediente promovido, la Caja Nacional fijará la cantidad que para cada curso ha de percibir el beneficiario. Esta cantidad le será entregada anualmente y de una sola vez.

Artículo 25. Para seguir disfrutando el Subsidio escolar, cada interesado ha de presentar anualmente los documentos determinados en el apartado tercero del artículo 23.

Requisitos generales

Artículo 26. La Caja Nacional podrá exigir a las viudas, huérfanos o personas autorizadas para cobrar la pensión en nombre de éstos, la identificación de su personalidad, a más de la presentación de la correspondiente Declaración de familia.

Artículo 27. Todos los subsidios por esta disposición han de presentar anualmente una certificación del Secretario del Ayuntamiento de su residencia visada por la Alcaldía, acreditativa de que subsisten las condiciones que determinaron su derecho al percibo del subsidio.

Artículo 28. Solamente podrá acreditarse un subsidio a cada titular. El derecho a percibir los correspondientes por las Leyes de 18 de julio de 1938 y 1.º de septiembre último, excluyen el cobro de los de viudedad u orfandad.

Artículo 29. La Caja Nacional y sus Delegaciones quedan facultadas para comprobar, en todo momento, la veracidad de las Declaraciones de familia, y, en los casos de duda, pueden exigir a los declarantes, peticionarios y perceptores, los documentos o testimonios que justifiquen sus manifestaciones.

Artículo 30. La falsedad en las solicitudes o Declaraciones presentadas determinará la pérdida definitiva del derecho al subsidio.

La falta de comunicación de las variaciones ocurridas, que influyan en la cuantía de la cuota, serán sancionadas por la Caja con suspensión temporal del pago por plazo proporcionado a la gravedad y circunstancias de la falta, y su reincidencia llevará aparejada la pérdida al disfrute del subsidio.

Artículo 31. Prescribirá el derecho a pensión por el transcurso de un año, desde el día del fallecimiento del asegurado.

Artículo 32. Contra todos los acuerdos de la Caja Nacional sobre concesión de subsidios o que afecten de cualquier modo a los derechos que dimanen de esta disposición, podrán los interesados interponer recurso de alzada ante la Dirección General de Previsión, en el término de quince días, a contar desde la fecha en que les fuera notificada la resolución.

Artículo 33. En todo lo no previsto especialmente en esta Orden habrá de atenderse al Reglamento de 1938.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 7 de diciembre de 1939.
Año de la Victoria.

BENJUMEA BURIN

Ilmo. Sr. Director General de Previsión.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Dirección General de Seguridad

Modificando la Orden de convocatoria para la provisión de 7.000 plazas de Policía armada y de Tráfico.

Con el fin de una mayor facilidad en los exámenes anunciados para la provisión de 7.000 plazas de policía armada y de tráfico, según Orden Ministerial de 15 de septiembre último, se modifica la de esta Dirección General de 26 de dicho mes (B. O. núm. 270), y se hace público por la presente, que se establecerán Tribunales en Madrid, Barcelona, Valencia, Sevilla, Zaragoza, Valladolid, La Coruña y Vitoria, por los que se notificará a los interesados, con la mayor publicidad, el sitio en que deban actuar; pudiendo en todo caso optar por comparecer ante el Tribunal de Madrid los que tengan en la capital su residencia accidental. Los exámenes darán comienzo el día 2 de enero próximo, en lugar del primero de febrero, que determinaba la Orden de 30 de octubre anterior.

Madrid, 11 de diciembre de 1939.
Año de la Victoria.—El Director general de Seguridad, J. Finat.

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

Dirección General de Puertos y Señales Marítimas

Autorizando a la Sociedad General de Ferrocarriles «Vasco-Asturiana» para construir un edificio con destino a la instalación de una sierra mecánica de maderas, en el Campo de la Rueda, del puerto de San Esteban de Pravia.

Visto el expediente incoado por la Jefatura de Obras Públicas de Oviedo, a petición de la Sociedad General de Ferrocarriles «Vasco-Asturiana», para obtener la autorización necesaria para destinar a sierra mecánica y depósito de madera una parcela de 1.344,75 metros cuadrados dentro de los terrenos concedidos a dicha Sociedad por Real Orden de 11 de enero de 1905, con destino al emplazamiento de la estación terminal y sus vías auxiliares, del ferrocarril de Ujo a San Esteban de Pravia, terrenos que se hallan situados en el lugar denominado Campo de la Rueda;

Resultando que la petición ha sido sometida a información pública, sin que se haya presentado reclamación en contra;

Resultando que la información oficial ha sido también favorable, proponiéndose condiciones que son recogidas por la Jefatura de Obras Públicas;

Considerando que no existe perjuicio para el interés público en acceder al cambio de destino que se solicita, de los terrenos afectados por el proyecto, pertenecientes a la concesión otorgada en 11 de enero de 1905;

Considerando que la concesión debe tener carácter oneroso y estar sujeta al pago de un canon,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Puertos, ha tenido a bien acceder a lo solicitado, con las condiciones siguientes:

Primera. Se autoriza a la Sociedad General de Ferrocarriles «Vasco-Asturiana» para destinar a la construcción de un edificio para sierra mecánica y almacén de maderas una parcela de mil trescientos cuarenta y cuatro metros cuadrados, con setenta y cinco decímetros cuadrados (1.344,75) en el lugar denominado Campo de la

Rueda, del terreno correspondiente a la concesión otorgada a la Sociedad mencionada por Real Orden de 11 de enero de 1905, para construir la estación terminal del ferrocarril de Ujo a San Esteban de Pravia, concesión que queda en vigor, siendo la presente autorización únicamente para cambio del uso de la superficie afectada por el proyecto.

Segunda. Las obras se ajustarán al proyecto aprobado, suscrito por el Ingeniero de Caminos don Francisco Cabrera, con las modificaciones que se introduzcan en el replanteo. No podrá destinarse el terreno ni las edificaciones construidas en él, a uso distinto del autorizado, y el concesionario queda obligado a conservar las obras en buen estado.

Tercera. Esta autorización se otorga en precario, salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero, con sujeción a lo dispuesto en la Ley de Puertos y disposiciones complementarias, y sujeta, en cuanto a plazo, a lo dispuesto en la concesión otorgada en 11 de enero de 1905, de cuyo terreno forma parte el que ahora se ha de utilizar.

Cuarta. Las obras comenzarán en el plazo de tres meses, y terminarán en el de nueve meses, contados ambos plazos, a partir de la fecha de la presente concesión.

Quinta. La Sociedad concesionaria elevará la fianza depositada al 5 por 100 del importe de las obras, y reintegrará la concesión con arreglo a lo dispuesto en la vigente Ley del Timbre, en el plazo de un mes y antes del replanteo.

Sexta.—Las obras serán replanteadas por la Jefatura de Obras Públicas con la colaboración del Ingeniero-Director del puerto, levantándose acta y plano, que serán remitidos a la aprobación de la Superioridad. La Sociedad concesionaria queda obligada a solicitar de la Jefatura la práctica del replanteo y a consignar su importe en la Pagaduría de la misma, en tiempo y forma, de modo que pueda verificarse el replanteo dentro del plazo señalado para comenzar las obras.

Séptima. Terminadas las obras, el concesionario lo pondrá en conocimiento de la Jefatura, para proceder a su reconocimiento, del

cual se levantará acta y plano, que serán sometidos a la aprobación de la Superioridad.

Octava. Las obras quedarán bajo la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras Públicas y Dirección facultativa del puerto de San Esteban de Pravia. Todos los gastos que ocasionen el replanteo, la inspección y el reconocimiento de las obras, serán de cuenta del concesionario.

Novena. Esta concesión queda sometida a lo dispuesto en el artículo 47 de la vigente Ley de Puertos de 19 de enero de 1928. Si transcurrido el plazo fijado para empezar las obras, no se hubiere dado comienzo a ellas ni solicitado prórroga por el concesionario, se declarará anulada esta autorización, sin más trámites, quedando a favor del Estado la fianza depositada.

Décima. La Sociedad concesionaria queda obligada a abonar un canon anual por metro cuadrado de superficie ocupada y año. La Jefatura de Obras Públicas pondrá a este Ministerio, en el plazo de un mes, el canon que debe abonar el concesionario. Este canon será revisable y, por tanto, variable por acuerdo de la Administración.

Undécima. El concesionario queda obligado al cumplimiento de las disposiciones vigentes relativas a contrato y accidentes del trabajo, así como a las demás disposiciones de carácter social, a las Leyes de protección a la industria nacional y a lo que sea aplicable a la autorización que se otorga del Reglamento de costas y fronteras.

Duodécima. La falta de cumplimiento de cualquiera de las disposiciones anteriores, será causa de caducidad de la concesión, y llegado este caso, se procederá con arreglo a las disposiciones vigentes sobre la materia.

De Orden comunicada por el señor Ministro, lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la Sociedad interesada y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 6 de diciembre de 1939.
Año de la Victoria.—El Director General, José Delgado.

Ilmo. Sr. Ingeniero Jefe de Obras Públicas de Oviedo.